



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

COMISION ORGANIZADORA



RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA N° 028-2018-P-CCO-UNAJ

Juliaca, 02 de abril de 2018.

VISTOS:

Resolución Presidencial N° 017-2018-P-CO-UNAJ, de fecha 15 de enero de 2018 y el Acuerdo N° 028-2018-SE-CCO-UNAJ, de fecha 02 de abril de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, asimismo la nueva Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la de la Ley N° presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, así mismo conforme al Art. 62, Numeral 62.2, de la Ley Universitaria N° 30220, señala es atribución del Señor Presidente de la Comisión Organizadora Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y Financiera. Concordante con el Art. 23 del Estatuto de la UNAJ que además señala, las demás que le otorgue la Ley y el Estatuto de la Universidad.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, Numeral 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento. Numeral 59.15, otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, literal b, Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, literal i, emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j, Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 017-2018-P-CO-UNAJ, de fecha 15 de enero de 2018, se resolvió: APROBAR, el REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE de la Universidad Nacional de Juliaca, a folios siete (07).

Que, conforme consta en los antecedentes el REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE de la UNAJ, tiene como finalidad establecer el procedimiento y requisitos para la ratificación y promoción de los docentes ordinarios en la UNAJ.

Que, mediante Acuerdo N° 028-2018-SE-CCO-UNAJ el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Extraordinaria de fecha 02 de abril de 2018, acordó RATIFICAR, la Resolución Presidencial N° 017-2018-P-CO-UNAJ, de fecha 15 de enero de 2018.

Página 1 de 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
Creada por Ley N°29074

COMISION ORGANIZADORA



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR, la Resolución Presidencial N° 017-2018-P-CO-UNAJ, de fecha 15 de enero de 2018, que **RESOLVIÓ**: APROBAR, el REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE de la Universidad Nacional de Juliaca, a folios siete (07).

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
SECRETARIO GENERAL



DR. EDWIN CATAFORA VIDANGOS
PRESIDENTE
COMISION ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia,
VP Acad.,
VP de Invest.
Arch./2018.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
Creada por Ley N° 29074
COMISION ORGANIZADORA



PRESIDENCIA



RESOLUCION PRESIDENCIAL
N° 017-2018-P-CO-UNAJ

Juliaca, 15 de enero de 2018

VISTOS:

La Carta N° 003-2018/DGAL-CO-UNAJ, de fecha 12 de enero de 2018 y el proveído del Sr. Presidente de la comisión Organizadora y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, así mismo conforme al Art. 62, Numeral 62.2, de la Ley Universitaria N° 30220, es atribución del Señor Presidente de la Comisión Organizadora Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera. Concordante con el Art. 23 del Estatuto de la UNAJ que también señala, las demás que le otorgue la Ley y el Estatuto de la Universidad

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, literal b, Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, literal j, Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, el Director General de Asesoría Legal de la UNAJ, Abog. Manuel Jesús Santiago Herrera Angulo, mediante Carta N° 003-2017/DGAL-CO-UNAJ, de fecha 12 de enero de 2018, propone la aprobación del REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, el mismo que remite a folios siete (07).

Que el REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, tiene como finalidad establecer el procedimiento y requisitos para la Ratificación y Promoción de los docentes ordinarios de la Universidad Nacional de Juliaca.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
Creada por Ley N°29074
COMISION ORGANIZADORA



PRESIDENCIA

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, que a folios 07, forma parte de la presente Resolución.

Con cargo a dar cuenta a Consejo de Comisión Organizadora

Artículo Segundo.- DISPONER el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca

Regístrese, comuníquese y cúmplase



ABOG. EDGAR PINTO HUANCAYILCA
SECRETARIO GENERAL



EDWIN CATACORA VIDANGOS
PRESIDENTE
COMISION ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia.
VPAcad.
VP de Invest.
Arch./2018

REGLAMENTO DE RATIFICACION, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 1º Finalidad

El presente Reglamento establece el procedimiento y requisitos para la ratificación y promoción de los docentes ordinarios en la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo. 2º Base Legal

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 30220 – Ley Universitaria
- Ley N° 29074 – Ley de Creación de la UNAJ
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
- Estatuto Universitario de la UNAJ
- Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU



Artículo. 3º Alcance

El Reglamento de ratificación docente, tiene alcance obligatorio para los docentes ordinarios de la UNAJ.

CAPÍTULO II: DE LA RATIFICACION Y PROMOCIÓN

Artículo. 4º La Ratificación es el procedimiento administrativo para alcanzar la ratificación de los docentes ordinarios, se realiza mediante evaluación aplicada, al concluir el periodo de nombramiento en la respectiva categoría, considerando los méritos académicos, la producción científica, lectiva y de investigación.

Artículo. 5° La Promoción comprende el procedimiento mediante el cual el docente ordinario es promovido a la categoría docente inmediata superior, previa evaluación.

Artículo. 6° El proceso de ratificación docente de la UNAJ, es obligatoria al concluir el respectivo tiempo de servicios en su categoría y condición, para docentes auxiliares se considera (03) años, para docentes asociados cinco (05) años y para docentes principales siete (07) años, conforme lo establece la Ley N° 30220 - Ley Universitaria.

Artículo. 7° La ratificación y la promoción son decididos en Sesión de Consejo de Comisión Organizadora a propuesta de los Coordinadores de las Escuelas Profesionales.

Artículo. 8° Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.



CAPÍTULO III: DE LA COMISIÓN DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN

Artículo. 9° Los procedimientos de ratificación, promoción y separación se implementan mediante una comisión designada por Consejo de Comisión Organizadora y estará integrada por tres (03) docentes ordinarios de la Escuela Profesional, de las categorías superiores al evaluado

Artículo. 10° La Comisión de Ratificación y Promoción de la UNAJ, tendrá las siguientes funciones:

- Evaluar los expedientes de acuerdo al presente Reglamento.

REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE

- Elaborar y alcanzar el informe final al Coordinador de la Escuela Profesional en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, después de finalizado el proceso de evaluación.
- Otros que de acuerdo a la normativa interna se exija.

Artículo. 11° El Coordinador de la Escuela Profesional correspondiente, elevará los actuados para su consideración en Sesión de Consejo de Comisión Organizadora.

Artículo. 12° El Presidente de la Comisión Organizadora solicitará los informes y opiniones de la Dirección General de Recursos Humanos, Dirección General de Planificación y Presupuesto y de la Dirección General de Asesoría Legal.

CAPÍTULO IV: DEL PROCEDIMIENTO DE LA RATIFICACIÓN



Artículo. 13° La ratificación es un procedimiento permanente y deberá iniciarse a pedido de parte. Para lo cual la UNAJ, conformará una Comisión encargada de revisar y proponer la ratificación.

Artículo. 14° Los criterios y puntajes máximos de evaluación para los procesos de Ratificación de los docentes ordinarios de la UNAJ, se encuentran a continuación en la tabla N° 1.

Tabla N° 1.

	CRITERIO	Puntaje máximo
I	Enseñanza en pregrado	25
II	Investigación	35
III	Responsabilidad social y Proyección Social	8
IV	Capacitación, grados y títulos	25
V	Función Académico-Administrativa	7
	TOTAL	100

El puntaje mínimo para el proceso de ratificación deberá ser el siguiente:

- Docente categoría auxiliar 55 puntos
- Docente categoría Asociado 65 puntos
- Docente categoría Principal 75 puntos

CAPÍTULO V: DEL PROCEDIMIENTO DE LA PROMOCIÓN

Artículo. 15° El procedimiento de la promoción docente inicia con la solicitud de del interesado el cual, para iniciar con el procedimiento de promoción a la categoría docente inmediata superior debe haber sido previamente ratificado en su categoría y condición así como contar con la respectiva Resolución que lo acredite.



Artículo. 16° La promoción a la categoría docente inmediata superior, está sujeta a la existencia de plaza vacante presupuestada y se ejecutará en el ejercicio presupuestal inmediato siguiente. El proceso de calificación para la promoción es independiente de la disponibilidad de la plaza presupuestal. A efectos de asignar las plazas

Artículo. 17° Para efectos de promoción en la categoría y modalidad inmediata superior se deben cumplir los requisitos mínimos siguientes:

a) Para la promoción a docente asociado:

- Título profesional y grado académico de maestro en la especialidad o a fin a su profesión.
- Haber sido nombrado previamente como docente asociado y desempeñado un mínimo de tres (03) años de labor en dicha categoría.
- Acreditar Resolución de ratificación en la categoría de auxiliar
- Estar habilitado en su colegio profesional según corresponda
- Acreditar capacitación en temas de docencia universitaria

REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE

- Acreditar el manejo en el uso de software de su especialidad
- Acreditar haber realizado trabajos de investigación, considerando los parámetros de CONCYTEC.
- Acreditar labor en Proyección Social.

b) Para la promoción a docente principal:

- Grado académico de doctor de la especialidad o a fin a su profesión.
- Haber sido nombrado previamente como docente asociado y desempeño un mínimo de cinco (05) años de labor en dicha categoría.
- Acreditar Resolución de ratificación en la categoría de Asociado.
- Estar habilitado en su colegio profesional según corresponda
- Acreditar capacitación en temas de docencia universitaria
- Manejo en el uso de software especializado
- Acreditar la publicación de un trabajo de investigación, considerando los estándares de CONCYTEC.
- Acreditar labore en Proyección Social.

Todo ello correspondiente al año de evaluación.



Artículo. 18° Los criterios y puntajes máximos de evaluación para el proceso de promoción se señalan en la tabla N° 2, señalados a continuación:

	CRITERIO	Puntaje máximo
I	Enseñanza en pregrado	25
II	Investigación	35
III	Responsabilidad social y Proyección Social	8
IV	Capacitación, grados y títulos	25
V	Función Académico-Administrativa	7
	TOTAL	100

REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE

El puntaje mínimo para el procedimiento de promoción deberá ser el siguiente:

- Docente categoría auxiliar 55 puntos
- Docente categoría Asociado 65 puntos
- Docente categoría Principal 75 puntos

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo. 19° Los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente Ley, tienen hasta cinco (5) años (contabilizados a partir de la publicación de la sentencia del Tribunal Constitucional respecto a la constitucionalidad de la Ley Universitaria) para adecuarse a esta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.



20° No podrán integrar la comisión de ratificación y promoción docente para efectos de ratificación y promoción docente, los parientes entre sí hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, incluyendo las relaciones de matrimonio convivencia o conflicto personal comprobado.

Artículo. 21° Con la aprobación del presente Reglamento, quedan sin efecto los Reglamentos aprobados anteriormente así como toda norma o Reglamento contrario al mismo.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El incumplimiento de funciones de la Comisión de ratificación y promoción docente será sancionado de acuerdo a las normas administrativas pertinentes.

SEGUNDA: En caso que corresponda la evaluación para la ratificación de un docente integrante de la Comisión de Ratificación y Promoción docente, será

REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE

reemplazado durante ese proceso por otro docente considerando lo señalado en el presente reglamento.

TERCERA: Si en las Escuelas Profesionales no cuentan con el número suficiente de docentes para constituir la Comisión de Ratificación y Promoción Docente, esta comisión será completada con docentes ordinarios de otras Escuelas Profesionales pertenecientes a la misma área de formación profesional a propuesta del Coordinador de la Escuela Profesional correspondiente.

CUARTO: En caso que el docente ordinario no se ratifique en su categoría, tendrá el derecho a solicitar la revisión de su expediente por el Consejo de Comisión Organizadora y de resultar que no se ratifica el docente, el vínculo laboral cesa a la finalización del semestre académico en el cual se evaluó, teniendo el Consejo de Comisión Organizadora el plazo perentorio de quince días hábiles para resolver una vez se presente la solicitud.

QUINTO: Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas en Sesión de Consejo de Comisión Organizadora.



